RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1104/2020/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado del Instituto de Pensiones del Estado, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01867620.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....10
PUNTOS RESOLUTIVOS....11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

> ...
> RECIBOS DE NOMINA DE TODO EL PERSONAL DEL 1 DE ENERO AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020. (sic)
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El treinta de noviembre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El once de enero de dos mil veintiuno se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El once de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de enero de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado vía oficialía de partes del Instituto remitiendo información a través del oficio número DG/UT/003 /2020, signado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dando contestación al recurso de revisión.

De igual forma, anexó el memorándum número DG/UT/0019/2021, donde la Unidad de Transparencia requirió al Departamento de Recursos Humanos diera respuesta al requerimiento planteado por la parte recurrente.

El departamento de Recursos Humanos, dio contestación a través del memorándum SA/DRH/015/2021, donde ratificó su respuesta que fue otorgada en el memorándum número SA/DRH/585/2020.

El oficio número DG/UT/109/2020, donde la Unidad de Transparencia informó a la parte recurrente los trámites que realizó para localizar la información.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de

improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los recibos de nómina de todo el personal del Instituto de Pensiones del Estado a partir del primero de enero al primero de noviembre de dos mil veinte.

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado atendió la solicitud de información, mediante el oficio número DG/UT/109/2020, signado por la Unidad de Transparencia, también proporcionó el memorándum número SA/DRH/0585/2020, donde dio respuesta el Departamento de Recursos Humanos, en el que informó medularmente lo siguiente:

> ...
> Señalando que éstos son un total de 8922 documentos los que se ponen a disposición consistentes en los recibos de pagos de todo el personal que ha laborado en el IPE del 1 de enero de 2020 al 1 de noviembre de 2020, por consiguiente, solicito a la Unidad de Transparencia haga de conocimiento al solicitante el proceso de pago para la entrega de la información acorde al artículo 152 de Ley 875.
>
> Una vez realizado el pago se procederá a la entrega de la versión pública aprobada por el comité de transparencia de este sujeto obligado, suprimiendo los datos personales que en los documentos se encuentren según lo disponen los numerales 3 fracción XXXIII y 65 de la Ley 875 de transparencia y acceso a la información pública de dichos documentos, pues estos contienen datos personales protegidos de los y las servidoras públicas que laboran o laboraron para este instituto.
>
> Por otro lado y con la finalidad de hacer más accesible la información a la que podrá acceder dentro de los recibos de nóminas en versión pública (nombre de los servidores públicos, remuneración bruta y neta, deducciones de ley y puesto ocupado), que se pondrán a su disposición una vez realizado el pago de derechos previsto, se le hace de su conocimiento que esa información puede ser consultada de manera inmediata dentro de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, publicadas y actualidad en la portal institucional del sujeto obligado y en la PNT dentro de la fracción VIII y que podrá consultar en los siguientes enlaces http://www.veracruz.gob.mx/ipe/transparencia/obligaciones-de-transparencia-0/fraccion-viii-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos-de-base-o-de-confianza/ o https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtm#tarjetaInformativa. (sic)
> ...

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

> ...
> LA INFORMACIÓN LA SOLICITE VIA INFOMEX SIN COSTO Y ESTA INSTITUCIÓN LA QUIERE ENTREGAR FISICAMENTE Y CON COSTO. (sic)
> ...

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, compareció el sujeto obligado por medio del sistema Infomex a través del oficio número DG/UT/0003/2020, para dar contestación al recurso de revisión y anexó el memorándum número SA/DRH/015/2021, signado por el Departamento de Recursos Humanos donde informó en la parte medular lo siguiente:

> ...
> Se RATIFICA la respuesta otorgada en el memorándum no. SA/DRH/585/2020, y se anexa al presente. Resaltando que la información solicitada consiste en 8922 documentos que no se conservan o general de manera digital, pues estos se entregan por memorándum tal como señala, el manual de procedimientos específicos para la subdirección administrativa denominado "Elaboración y emisión de Nómina". (sic)
> ...
>
> Aunado que se hizo de conocimiento al interesado, que la información a la que tendría acceso en las versiones públicas de los recibos de nómina se encuentra publicada como una obligación de transparencia en los enlaces la fracción VIII y que podrá consultar en los siguiente enlace http://www.veracruz.gob.mx/ipe/transparencia/obligaciones-de-transparencia-0/fraccion-viii-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos-de-base-o-de-confianza/
> ...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174 al 177, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

El estudio del asunto se centra en determinar si con la puesta a disposición de la información y al remitirlo al portal del sujeto obligado se garantizó el derecho de acceso o como lo señala la parte recurrente hubo vulneración por la entrega en otra modalidad distinta al sistema Infomex y previo pago para obtener copia de los recibos de la nómina del personal.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción I y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción I, del Reglamento

Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz y las Funciones numerales 1, 2, 3, 6 y 7 del Manual Especifico de Organización de la Subdirección Administrativa del sujeto obligado.

De la normatividad anterior, se advierte que el Departamento de Recursos Humanos, le corresponden las funciones de: Planear, organizar, normar y controlar las funciones de administración de recursos humanos, coordinar la elaboración del personal activo del Instituto de acuerdo a las normas y políticas establecidas para el pago de los sueldos de los trabajadores, instruir la integración de los expedientes del personal del Instituto, para su otorgamiento, supervisar el proceso de timbrado de la nómina de los trabajadores para dar cumplimiento con la reglamentación en la materia, mantener actualizada la plantilla de personal del Instituto, así como los tabuladores de sueldos para proporcionar información oportuna y confiable.

De las constancias de autos, se desprende que el área informativa que dio respuesta respecto a la información solicitada fue el Departamento de Recursos Humanos, área que cuenta con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada. Por lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo anterior, cumplió con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Se observa su ubicación dentro de la estructura orgánica de acuerdo al Manual Especifico de Organización de la Subdirección Administrativa:

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

...

UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

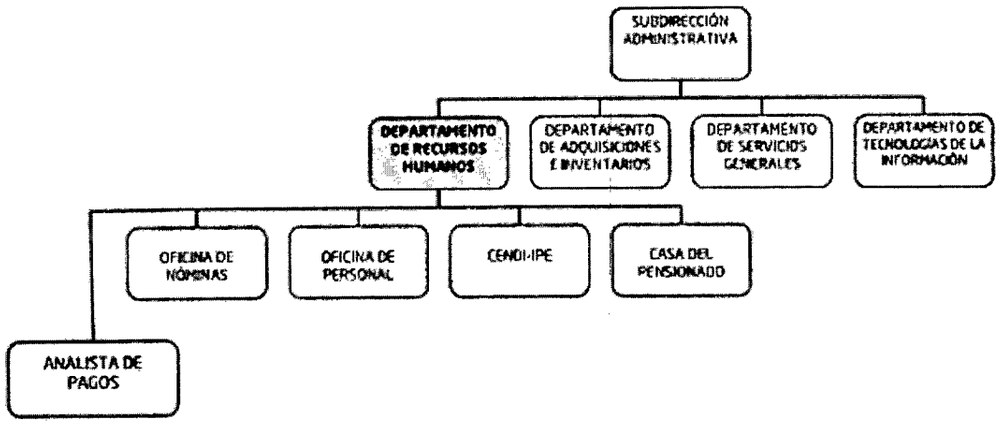

...

Es importante señalar que desde un inicio la respuesta del sujeto obligado atendió las reglas que rigen el procedimiento de acceso a la información señalar de manera clara y precisa el lugar en donde se localizaría la información atentos al deber establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia que establece:

> ...
> En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
> ...

La respuesta fue proporcionada por el área responsable, cumpliendo con la normatividad antes citada, destacando que los recibos de nómina del personal fueron puestos a disposición de la aquí recurrente, señalando los costos de reproducción al particular para que previo pago se hiciera la entrega en versión pública aprobada por el Comité de Transparencia, lo que se considera ajustado a derecho. Con lo que garantiza el derecho de la parte recurrente, ya que la puesta a disposición cumple con lo establecido por el artículo 152 de la Ley en la materia.

> LA INFORMACIÓN LA SOLICITE VIA INFOMEX SIN COSTO Y ESTA INSTITUCIÓN LA QUIERE ENTREGAR FISICAMENTE Y CON COSTO. (sic)

Ahora bien, este Órgano Garante debe abordar el agravio realizado por la parte recurrente, ello con el fin de tener una mejor comprensión de la presente resolución; siendo la manifestación del solicitante en la que afirma medularmente que, **la información que solicito fue vía informex sin costo, y que el sujeto obligado se la quiere entregar físicamente y con costo**; lo que se corrobora del contenido de las constancias de las cuales se advierte que el sujeto obligado

cumplió con respetar el derecho a la información del particular, ya que en el caso concreto al realizar la solicitud señaló como medio de entrega de la información **vía sistema Infomex-sin costo**, y al responder la solicitud el sujeto obligado informó de manera fundada y motivada al solicitante la puesta a disposición de la información solicitada, en las instalaciones del propio sujeto obligado, señalando el número total de documentos que comprenden la información solicitada, motivo por el cual el revisionista realizó la interposición del presente recurso de revisión, inconformándose del medio de entrega de la información.

De lo anterior se desprende que, en apreciación de este Órgano Garante, la respuesta otorgada por el ente obligado y de la ratificación emitida en el procedimiento de sustanciación del presente medio de impugnación, se encuentran ajustadas a derecho, ya que dicha situación cumple con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia vigente, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información, siendo que, como se ha mencionado,

Ahora bien, si bien el recurrente solicitó la información **de manera gratuita y digital**, y al dar respuesta a la misma el sujeto obligado no cumplió con entregar la información en la modalidad requerida, siendo que conforme al artículo 155 de la Ley de Transparencia vigente, el recurso será procedente en contra de la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, ello atendió a que el derecho de acceso a la información, tiene como finalidad difundir la información publica que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haber puesto a disposición previo pago los recibos de las nóminas del universo de trabajadoras y trabajadores del Instituto de Pensiones del estado de Veracruz.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, le comunicó **que los datos que pudieran encontrarse en las versiones públicas que se elaboren de los recibos de pago que solicitó, eran los mismos que se encuentran contenidos en los criterios de publicación del formato correspondiente e la fracción VIII del artículo 15, del portal de obligaciones de transparencia,** lo que a consideración de este Órgano Garante, privilegia el uso de las nuevas tecnologías en términos de lo señalado por el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Siendo que, de dicha respuesta se puede fundamentar la existencia y pertinencia del principio de la maximización de los derechos, resaltando de que el sujeto obligado trató de buscar los mecanismos para que el particular pudiera gozar a plenitud de su derecho de acceso a la información, ya que al remitirlo a la publicación de la fracción VIII del articulo 15 de la ley de Transparencia, el sujeto obligado maximizo el derecho del particular, con la finalidad que el ciudadano tuviera la facultad plena de ejercerlo.

Siendo así, que, para corroborar lo anterior, el sujeto obligado al dar respuesta a través del Departamento de Recursos Humanos, refirió que los datos de las versiones públicas de los recibos de pago se podrían también advertir en el portal de obligaciones de la fracción VIII y que podrá consultar en el siguiente enlace:

http://www.veracruz.gob.mx/ipe/transparencia/obligaciones-de-transparencia-0/fraccion-viii-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos-de-base-o-de-confianza/

Por lo que se procedió a su consulta, en el cual se observa un portal que contiene la fracción VIII. Remuneración Bruta y Neta de las servidoras públicas y los servidores públicos de Base o de Confianza, aparece diversos recuadros con la información del periodo dos mil veintiuno, dos mil veinte, dos mil diecinueve, como se muestra a continuación:

...

www.veracruz.gob.mx/ipe/transparencia/obligaciones-de-transparencia-0/fraccion-viii-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos-de-base-o-de-confianza/

INSTITUTO SERVICIOS TRANSPARENCIA PARTICIPACIÓN BIENES INMUEBLES
SISTEMA DE CONTROL INTERNO UNIDAD DE GÉNERO EVALUACION DE FONDOS FEDERALES

Inicio » Transparencia » Obligaciones de Transparencia » **Fracción VIII. Remuneración Bruta y Neta de todos los Servidores Públicos de Base o de Confianza**

Fracción VIII. Remuneración Bruta y Neta de todos los Servidores Públicos de Base o de Confianza

Información 2021

Formato: **LTAIPVIL15VIII**

Fecha de actualización: 31/03/2021
Fecha de validación: 30/04/2021

Información 2020

nato: **LTAIPVIL15VIII**

Fecha de actualización: 31/12/2020
Fecha de validación: 30/01/2021

Información 2019

Formato: **LTAIPVIL15VIII**

...

Al seleccionar el periodo dos mil veinte que solicitó la parte recurrente que corresponde al ejercicio dos mil veinte, en el cual se descarga una tabla en documento Excel, mismo que contiene la información solicitada como se muestra a continuación:

...

Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado	Clave O Nivel Del Puesto	Denominacion O Descripcion Del Puesto	Denominacion Del Cargo	Area de Adscripcion	Nombre (s) Del Servidor Publico	Primer Apellido Del Servidor Publico	Segundo Apellido Del Servidor Publico	Sexo (catalogo)	Monto Por La Remuneracion Mensual Bruta
Empleado	63	AUXILIAR ACTIVO C	AUXILIAR ACTIVO C	DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	JESSICA	AGUSTO	FRAGOSO	Femenino	14342.46
Empleado	63	AUXILIAR ACTIVO C	AUXILIAR ACTIVO C	DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	ANDRES ALBERTO	REYES	REYES	Masculino	14457.62
Empleado	63	AUXILIAR ACTIVO C	AUXILIAR ACTIVO C	DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	SILVIA GRICELDA	FERNANDEZ	DE LA CRUZ	Femenino	14457.62
Empleado	63	AUXILIAR ACTIVO C	AUXILIAR ACTIVO C	DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	MARIA ELENA	LEON	TORRES	Femenino	15606.32
Empleado	63	AUXILIAR ACTIVO C	AUXILIAR ACTIVO C	DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	JUAN EDMUNDO GUILLERMINA	JIMENEZ	MORA	Femenino	14489.28
Empleado	63	AUXILIAR ACTIVO C	AUXILIAR ACTIVO C	DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	DELFINA	HERNANDEZ	ROMERO	Femenino	14523.54
Empleado	63	AUXILIAR ACTIVO C	AUXILIAR ACTIVO C	DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	LETICIA	RODRIGUEZ	MARQUEZ	Femenino	15547.1
Empleado	142	ASESOR B	ASESOR B	DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	GONZALO	ROSALES	RODRIGUEZ	Masculino	13738.58
Empleado	142	PROFESIONAL B	PROFESIONAL B	DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	JUAN CARLOS	PEREZ	MARTINEZ	Masculino	13425.43
Empleado	51	AUXILIAR ACTIVO B	AUXILIAR ACTIVO B	DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	JESSICA	ROJAS	ALFONSECA	Femenino	14828.99
Empleado	37	AUXILIAR ACTIVO D	AUXILIAR ACTIVO D	DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	VICTOR MANUEL	NIETO	HERNANDEZ	Masculino	13691.80
Empleado	145	AUXILIAR ACTIVO A	AUXILIAR ACTIVO A	DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	MANUEL	RODRIGUEZ	PEREZ	Masculino	12706.72
Empleado	16	OPERADOR ADMINISTRATIVO	OPERADOR ADMINISTRATIVO	DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	GERARDO ALEXANDER	JIMENEZ	ZAMORA	Masculino	13776.67
Empleado	16	OPERADOR ADMINISTRATIVO	OPERADOR ADMINISTRATIVO	DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	JORGE LUIS	BLANCO	MONTERO	Masculino	13716.85
Empleado	3	AUXILIAR ACTIVO	AUXILIAR ACTIVO	DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS	ROSA ELVIRA	FRANCISCO	UNCAL	Femenino	14779.9
Empleado	69	OPERADOR DE OFICINA	OPERADOR DE OFICINA	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (SIAPEV)	MARIA TERESA	VASCONCELOS	CARAFUL	Femenino	17955.5
Empleado	69	OPERADOR DE OFICINA	OPERADOR DE OFICINA	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (SIAPEV)	GUILLERMO	MARTINEZ	HERNANDEZ	Masculino	17955.5

...

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2].

El Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz privilegio el acceso inmediato con el uso de las tecnologías al remitirlo a su portal de transparencia y en aras de maximizar cumplió con el deber de publicar los sueldos, salarios y compensaciones de las servidoras públicas y los servidores públicos del sujeto obligado atendiendo lo que señala en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de modo que el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho a la información de la parte recurrente.

Ello es así, porque este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido que los elementos de una nómina coinciden con los de la publicación de la información relativa a los sueldos y

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. p 1373.

salarios, máxime que lo solicitado se constriñe a conocer la nómina que perciben el personal de trabajadoras y trabajadores del sujeto obligado. En este sentido, es aplicable el criterio 5/2014 de rubro y texto siguientes:

> ...
>
> **Criterio 5/2014**
>
> **NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.
>
> ...

Además este Instituto ha establecido tres documentos con los que puede dar cumplimiento al sueldo del personal, por corresponder todos a la nómina, entre los cuales se ubican la lista de raya, los Comprobantes Fiscales digitales por Internet (CFDI) y el tabulador correspondiente al de la publicación de la obligación de transparencia establecido en el artículo 15 fracción VIII de la Ley de la materia, lo cual se robustece con el criterio emitido por este Instituto 14/2015 de rubro **RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN.**

Por lo antes expuesto, este Instituto considera que no hubo vulneración alguna al derecho de acceso a la información de la parte recurrente toda vez que, sujeto obligado atendió y al señalar los trámites al particular que establece el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, para la entrega de los recibos de la nómina en versión pública del personal del sujeto obligado y garantizó de manera efectiva través del área informativa, remitiendo la liga electrónica para su consulta inmediata.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las documentales presentadas durante la comparecencia del sujeto obligado, se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitirse a la parte recurrente como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos